



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR Carrera 2ª No.17ª-01
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho la demanda Ejecutiva Laboral adelantada por Dianis Pava Virruel contra E.S.E Hospital Local Santa María de Mompox. Radicado No.13-468-31-89-002-2022-00155-00, informándole que se encuentra para resolver sobre la subsanación de la demanda.

Mompox, Bolívar, 25 de Agosto de 2022.

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia: Demanda Ejecutiva Laboral adelantada por Dianis Pava Virruel contra E.S.E Hospital Local Santa María de Mompox. Radicado No.13-468-31-89-002-2022-00155-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la demanda.

II. Antecedentes: Mediante auto de fecha veintiuno (21) de Julio de 2022 y publicado mediante estado No. 060 del 12 de Agosto de la cursante calenda, se inadmitió la demanda, toda vez que se evidenció que el acto administrativo Resolución No.20.12.07.02 del 7 de diciembre de 2020, que se aporta como título de recaudo ejecutivo tiene anotación marginal de ser primera copia de su original, acompañada de una firma ilegible. De donde el Juzgado no puede determinar ni quien plasma la anotación ni el cargo que desempeña en la E.S.E ejecutada.

Para subsanar esta falencia, se concedió un término prudencial de 5 días.

III. Consideraciones: Revisado el plenario, se advierte que el togado demandante mediante, no presento escrito subsanando la demanda dentro del término que le fue concedido para ello, razón por la cual se rechazará la demanda.

De igual forma se autoriza el retiro de los anexos y de los traslados sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo considerado.

SEGUNDO: Autorizar el retiro de los anexos y traslados, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión, archívese las diligencias.

CUARTO: Por Secretaría, se realizarán las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, adelantado JORGE DEL VILLAR GUEVARA ACUMULADO A KARINA MOLINA TRESPÁLACIOS CONTRA LA ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR. Rad. No. 134683189-002-2015--00030-00. Informándole que se presentó liquidación de crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, Agosto 01 de 2022



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox,

Mompox, Primero (01) Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ordinario Labora adelantado por JORGE DEL VILLAR GUEVARA ACUMULADO A KARINA MOLINA TRESPÁLACIOS CONTRA LA ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR. Rad. No. 134683189-002-2015--00030-00.

I. Asunto: Reliquidación del crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, dentro del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de la misma a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Teniendo en cuenta de la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

Realizado lo anterior y vencido el término del traslado vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la reliquidación del crédito, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Segundo: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Tercero: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo, la reliquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ J.
JUEZ

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Demandante: JORGE LUIS DEL VILLAR GUEVARA.					
Demandada: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CICUCO, BOLIVAR.					
RADICADO: 13-468-31-89-002-2015-00030-00.					
CAPITAL					\$ 17.430.000
FECHA INICIO LIQUIDACIÓN					01-ene-2022
FECHA DE CORTE DE LIQUIDACIÓN					31-jul-2022
DIAS DE MORA					211
2021	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$ 358.000
	Enero	31-ene-2022	26,49%	31	\$ 392.000
2022	Febrero	28-feb-2022	27,45%	28	\$ 367.000
	Marzo	31-mar-2022	27,71%	31	\$ 410.000
	Abril	30-abr-2022	28,58%	30	\$ 409.000
	Mayo	31-may-2022	29,57%	31	\$ 438.000
	Junio	30-jun-2022	30,60%	30	\$ 438.000
	Julio	31-jul-2022	31,92%	31	\$ 473.000
					\$ 3.285.000

CAPITAL ADEUDADO CORRECIÓN ARITMETICA	\$ 9.606.009
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 3.285.000
AGENCIAS EN DERECHO (15%)	\$ 1.933.651
TOTAL A PAGAR	\$ 14.824.660



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR**

Carrera 2ª No.17ª-01

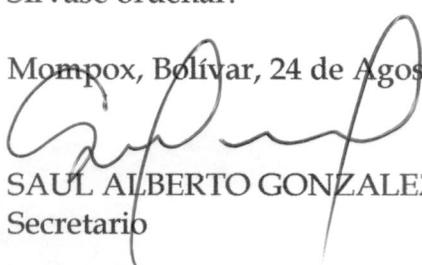
Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso especial de fuero sindical adelantado por Jaider Turizo Acuña contra OMIA Colombia S.A.S, Rad.13-468-31-89-002-2018-00196-00, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia de que trata el art.114 del C.P.T y S.S.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 24 de Agosto de 2022.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)**

Referencia: Proceso especial de fuero sindical adelantado por especial de fuero sindical Jaider Turizo Acuña contra OMIA Colombia S.A.S, Rad.13-468-31-89-002-2018-00196-00.

Entra el Despacho a imprimir el trámite de Ley al proceso de referencia.

I.Asunto: Se aprecia dentro del presente proceso, memorial presentado por el Dr. ALBEIRO JOSE GOMEZ ABELLO identificado con la T.P No.226.120 del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte actora, quien solicita aplazamiento de la audiencia del Art.114 del C.P.T, a realizarse el día 24 de agosto del año en curso.

Consideraciones: El art 372 del CGP señala Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos.

Habiéndose solicitado la excusa con anterioridad a la audiencia señalada, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aplazar la Audiencia señalada para el día veinticuatro (24) de Agosto de 2022, y se señala el día quince (15) de Noviembre de 2022, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m), como nueva fecha para llevar a cabo Audiencia de que trata el Art.114 del C.P.T y S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ